

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término otorgado la parte interesada aportó memorial con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 5 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1982
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A.
Deudor (a) garante	NIKOLAS GALLEG0 GARCÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00989 00
Temas y subtemas	RECHAZA SOLICITUD

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 23 de septiembre de 2021.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial; sin embargo, no dio cumplimiento a ninguno de los requisitos indicados en el auto de inadmisión.

Lo anterior, ya que no se aportaron los formularios de inscripción inicial y de ejecución en los cuales constara la dirección electrónica que aclaró correspondía al deudor garante; pues, se aportó formulario de modificación cuya ejecutada sería la señora MARIELA GARCÍA GALLEG0, quien, si bien es deudora, no es la garante del cumplimiento de la obligación y no ha sido propietaria del bien dado en garantía.

Igualmente, no se allega el mensaje de datos con el envío del correo electrónico, enviado a la dirección inscrita en el formulario de ejecución en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, ya que solo se aporta el acuse de recibido.

Tampoco se aportó el historial del vehículo automotor expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, sino el certificado del RUNT, y como a bien lo indica el certificado del RUNT allegado, este histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.

Finalmente, no se adecuó el acápite de competencia conforme a la normatividad referenciada en el auto inadmisorio, pues no se indicó la ciudad donde se presume circula el vehículo objeto de aprehensión.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de NIKOLAS GALLEGO GARCÍA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**b4033161f9f798757aacb62e98aad5c60660830f234dbedb98b448e8b8b
7880c**

Documento generado en 05/10/2021 11:04:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148 (E)** Hoy **6 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario